

INSTRUCTIVO N° 06.-

A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DEL PAÍS, A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y A LAS DIVISIONES DE VISTURÍA DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DEL PAÍS.

VISTO: LA NOTA SSEE N° 158/17 EN LA QUE SE INFORMA LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO N° 7.244/17 "POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ANEXO DEL DECRETO N° 5.822 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016 POR EL CUAL "SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES DEL CAPÍTULO 87 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR", EXPONIENTE A SU VEZ, QUE LA PRESENTE NORMATIVA REALIZA MODIFICACIONES PUNTUALES AL ANEXO DEL DECRETO N° 5.822/16, RESULTANTES DE LOS CAMBIOS DE LA VI ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO, EN EL CUAL SE APLICAN ARANCELES DIFERENCIADOS A LOS "VEHÍCULOS USADOS"; Y ANTE LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA MAYOR TRANSPARENCIA Y PREVISIBILIDAD A TODOS LOS OPERADORES DE ESTE SEGMENTO, EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS DISPONE:

ESTABLECER QUE SERÁN CONSIDERADOS **VEHÍCULOS USADOS**, AQUELLOS BIENES **QUE NO CUMPLEN LOS CRITERIOS** UTILIZADOS PARA IDENTIFICAR A LOS "VEHÍCULOS NUEVOS", MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1) **VEHÍCULO NUEVO:** TODO VEHÍCULO QUE AL MOMENTO DE LA NUMERACION DE LA DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (**DESPACHO DE IMPORTACION**), CORRESPONDA CON EL AÑO DE FABRICACIÓN O EL MODELO AÑO ASIGNADO POR EL FABRICANTE O ENSAMBLADOR, CUYA RODADURA NO DEBERÁ SOBREPASAR LOS **150** KILÓMETROS.

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO EL ODÓMETRO CONSIGNE UN RECORRIDO MAYOR A LOS CIENTO CINCUENTA (150) KILÓMETROS, POR HABERSE TRASLADADO POR SUS PROPIOS MEDIOS, TOTAL O PARCIALMENTE, DESDE SU PUNTO DE FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLAJE, HASTA EL PUNTO DE EMBARQUE, DE SALIDA DEL PAÍS O DE LA ADUANA NACIONAL DE DESPACHO.

ESTE RECORRIDO ADICIONAL SE DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE UNA CONSTANCIA EMITIDA POR EL FABRICANTE Y/O ENSAMBLADOR, LA CUAL DEBERÁ GUARDAR RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE (CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA PORTE U OTRO), DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE. CUANDO LOS PUNTOS DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE TENGAN DISTINTAS UBICACIONES, SE SUMARÁ EL RECORRIDO TOTAL.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


CON: JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



INSTRUCTIVO N° 06.-

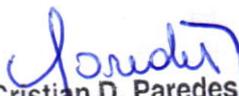
- 2) **AÑO DE FABRICACIÓN:** CONSTITUYE LA FECHA DE MANUFACTURA DEL VEHÍCULO, PUDIENDO ABARCAR DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE.

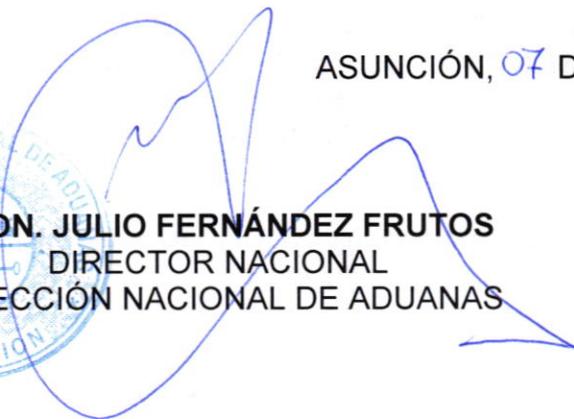
- 3) **MODELO AÑO:** SE TRATA DE LA VERSIÓN OTORGADA COMERCIALMENTE POR EL FABRICANTE (ESPECIFICADOS EN LA FACTURA COMERCIAL, CATÁLOGOS, CONSTANCIA, DECLARACIÓN JURADA, ETC.), QUE PODRÁ COINCIDIR CON EL AÑO CALENDARIO DE SU FABRICACIÓN O EL AÑO SIGUIENTE.

ATENDIENDO A LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, LOS FUNCIONARIOS DE VISTURÍA DESIGNADOS EN LAS DIVERSAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS SERÁN LOS ENCARGADOS DE UTILIZAR EL MENCIONADO CRITERIO REFERENTE A VEHÍCULOS USADOS DEL **CAPITULO 87**.

ANTE POSIBLES **CASOS EXTRAORDINARIOS** QUE PUEDAN SURGIR EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, ESTOS DEBERÁN SER TRATADOS EN FORMA PARTICULAR, CON TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS A LA AUTORIDAD ADUANERA PARA UNA CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL.

ASUNCIÓN, 07 DE MAYO DE 2020


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS